

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

626

AUTO No

DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL A LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE LA AUTORIZACION DE OCUPACION DE CAUCE OTORGADA A LA SOCIEDAD JUAN MINA ENERGÍAS RENOVABLES S.A.S. E.S.P. A TRAVES DE LA RESOLUCION NO. 598 DE 2021.

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo No.015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución No. 1075 de 2023, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, el Decreto-ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021, Decreto 1076 de 2015, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

Que por medio de la Resolución No. 598 de 2021 se autoriza Ocupación de Cauce sobre el Arroyo Granada a la sociedad XANTIA XAMUELS S.A.S., identificada con NiT 900.951.243 -8, para construir un puente vehicular simplemente apoyado con una luz de 10 metros y un ancho de 7.7 metros que contiene dos carriles de 3 metros cada uno y un espacio para la circulación peatonal de 1.5 metros, apoyada sobre estribos con cimentación superficial en el marco del Proyecto Fotovoltaico JUMI – 9,9 Mw en el Predio El Santuario Lote No.18, ubicado en el municipio de Galapa, departamento del Atlántico.

Que a través de la Resolución No. 835 de 2022 se autoriza la cesión de los derechos y obligaciones originados y derivados de la Resolución No. 0598 de 2021 a favor de la sociedad JUAN MINA ENERGÍAS RENOVABLES S.A.S. E.S.P. con NIT. 901.534.200-7.

Que con el Radicado No. ENT-BAQ-006832-2024, la sociedad JUAN MINA ENERGÍAS RENOVABLES S.A.S. E.S.P., informa que por motivos técnicos el proyecto ha decidido trasladar el punto autorizado sobre al Arroyo Granada a un nuevo punto hacia el sur, dentro de los límites del predio Santuario lote 18 y solicita modificación de la autorización de ocupación de cauce otorgada con la Resolución No. 598 de 2021.

Con la solicitud se anexan los siguientes documentos:

1. FUN de solicitud de ocupación de cauces, playas y lechos.
2. Poder apoderado.
3. Certificado de existencia y representación legal.
4. Autorización del propietario.
5. Certificado de tradición y libertad.
6. Plano de localización.
7. Planos y memoria de cálculo.
8. Actos administrativos asociados.

En consecuencia, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, mediante el presente acto administrativo, procederá a liquidar el cobro por concepto de evaluación ambiental de la solicitud presentada por la sociedad JUAN MINA ENERGÍAS RENOVABLES S.A.S. E.S.P., teniendo en cuenta lo estipulado en la ley y lo establecido por esta Autoridad Ambiental, con fundamento en las disposiciones de carácter legal y constitucional.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

626

AUTO No

DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL A LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE LA AUTORIZACION DE OCUPACION DE CAUCE OTORGADA A LA SOCIEDAD JUAN MINA ENERGÍAS RENOVABLES S.A.S. E.S.P. A TRAVES DE LA RESOLUCION NO. 598 DE 2021.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES.

De la competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.

Que según el Artículo 23 de la Ley 99 de 1993, Como Autoridad Ambiental del Departamento del Atlántico, la CRA tiene como función, administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el numeral 9 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente, otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Del cobro por concepto de evaluación ambiental.

Que, este acto administrativo es ajustado a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 para la liquidación de la tarifa, en donde se evalúan los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que la Resolución N° 036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución 261 de 2023, señala en su artículo quinto los tipos de actividades y el tipo de impacto, con la finalidad de encuadrar y clasificar las actividades que son sujetas del cobro, por ello se entiende que las actividades desarrolladas por la sociedad JUAN MINA ENERGÍAS RENOVABLES S.A.S. E.S.P. son de ALTO IMPACTO.

Que, el artículo 07 de la Resolución N° 036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución 261 de 2023, señala el procedimiento de liquidación y cobro de los servicios de evaluación y seguimiento:

“ARTÍCULO 7: PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN Y COBRO DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

626

AUTO No

DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL A LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE LA AUTORIZACION DE OCUPACION DE CAUCE OTORGADA A LA SOCIEDAD JUAN MINA ENERGÍAS RENOVABLES S.A.S. E.S.P. A TRAVES DE LA RESOLUCION NO. 598 DE 2021.

El usuario interesado en acceder a los servicios de evaluación para la obtención de licencias, permisos y otros instrumentos de control y manejo ambiental; debe requerir, por lo menos con quince días (15) días hábiles, de anticipación a la presentación de los documentos y anexos pertinentes para cada uno de los trámites, la liquidación del servicio. A esta solicitud debe anexarse formato diligenciado donde el usuario declara el valor del proyecto y otros datos necesarios para efectuar el procedimiento de liquidación; este formato está disponible en www.crautonomia.gov.co

La Corporación efectuará la liquidación del servicio de evaluación teniendo en cuenta el valor del proyecto y enviará al interesado cuenta de cobro dentro de los diez (10) días siguientes a la radicación de la solicitud de liquidación, indicando en el documento los datos sobre modos de pago; la factura podrá ser enviada electrónicamente por solicitud del usuario. El usuario contará con treinta (30) días calendario para proceder a su cancelación. Una vez el usuario cancele el servicio, y radique la documentación respectiva, se prestará el servicio de evaluación.

Parágrafo 1°. La tarifa por evaluación deberá ser sufragada por el usuario, sin perjuicio de que se otorgue o no la licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o instrumento de control y manejo ambiental.

Parágrafo 2°. Pasados los 30 días calendario sin recibir el pago del servicio, la Corporación entenderá el desistimiento de la solicitud por parte del usuario. (...)

Que así mismo, el artículo 8 de la Resolución N° 036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución 261 de 2023, establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 8. TARIFAS POR LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN AMBIENTAL. Aplicados los criterios contenidos en la tabla única para la liquidación de las tarifas por los servicios de evaluación, el valor a pagar por este cargo será fijado con fundamento en las tarifas establecidas en las tablas del anexo de la presente resolución.”

Que de acuerdo con el anexo de la citada Resolución es procedente cobrar para la vigencia 2024 los siguientes conceptos por evaluación ambiental, teniendo en cuenta las condiciones y características propias de la actividad realizada:

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

626

AUTO No

DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL A LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE LA AUTORIZACION DE OCUPACION DE CAUCE OTORGADA A LA SOCIEDAD JUAN MINA ENERGÍAS RENOVABLES S.A.S. E.S.P. A TRAVES DE LA RESOLUCION NO. 598 DE 2021.

EVALUACIÓN	TABLA 38. PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE ALTO IMPACTO								
PROFESIONALES	Clasificación profesionales	(a) Honorario mensual \$	(b) Visitas a la zona	(c) Duración visita	(d) Duración pronunciamiento (días)	(e) Dedicación total (hombre/mes)	(f) Viáticos diarios	(g) Viáticos totales	(h) Subtotales
Profesional 1	24	12,418,302.93	0	0	18	0.60	0	0	7,450,982
Profesional 2	18	8,356,160.79	1	1	15	0.53	0	0	4,456,619
Profesional 3	14	7,270,815.36	1	1	15	0.53	0	0	3,877,768
Profesional 4	15	8,718,920.02	0	0	9	0.30	0	0	2,615,676
(A) Costo honorarios y viáticos (sumatoria h)									18,401,045
(B) Gastos de viaje									600,000
(C) Costo de análisis de laboratorio y otros estudios									0
Costo total (A+B+C)									19,001,045
Costo de Administración (25%)									4,750,261
VALOR TABLA ÚNICA (\$)									23,751,306
VALOR TARIFA UVT									505

En mérito de lo anterior se

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO: La sociedad JUAN MINA ENERGÍAS RENOVABLES S.A.S. E.S.P., con NIT. 901.534.200-7, representada legalmente por el señor Nicolas Jaramillo Arango, o quien haga sus veces, deberá cancelar a esta Corporación la suma de **VEINTITRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SEIS PESOS (COP \$23.751.306)** por concepto de evaluación ambiental de la solicitud de modificación de la autorización de ocupación de cauce otorgada con la Resolución No. 598 de 2021, de acuerdo con lo establecido en la Resolución N° 036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución 261 de 2023, con la debida actualización del valor para la vigencia 2024 (Artículo 21 de la Resolución 261 de 2023).

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, con destino la Subdirección de Gestión Ambiental, para efectos de dar continuidad al respectivo trámite.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en art. 23 del decreto 1768 de 1994.

ARTICULO SEGUNDO: **NOTIFICAR** a la sociedad JUAN MINA ENERGÍAS RENOVABLES S.A.S. E.S.P., través del correo electrónico autorizado administracion@agiambiental.com el contenido del presente acto administrativo, de

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 626 DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL A LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE LA AUTORIZACION DE OCUPACION DE CAUCE OTORGADA A LA SOCIEDAD JUAN MINA ENERGÍAS RENOVABLES S.A.S. E.S.P. A TRAVES DE LA RESOLUCION NO. 598 DE 2021.

conformidad con lo señalado en los artículos 55, 56, y el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: La sociedad JUAN MINA ENERGÍAS RENOVABLES S.A.S. E.S.P., deberá informar oportunamente a esta entidad sobre los cambios a la dirección de correo electrónico que se registre en cumplimiento del presente artículo.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente auto procede el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo establecido para ello en la Ley 1437 de 2011.

Dado en barranquilla a los, 18 JUL 2024

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Bleydy M. Coll P.

**BLEYDY COLL PEÑA
SUBDIRECTORA GESTION AMBIENTAL**

Elaboró: Lina Barrios, Contratista SDGA.
Revisó: María Mojica, Asesor Políticas Estratégicas.